



Expediente:	057560643301		
Radicado:	RE-01651-2024		
Sede:	REGIONAL PARAMO		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	21/05/2024	Hora:	11:01:39
Folios:	7		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

- 1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE-02680 del 16 de febrero de 2024, mediante Auto AU-00515 del 20 de febrero de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por el señor **LUIS ELIECER GALLEGU MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.378, el señor **SAUL URREA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.436.432 y el señor **DAVID ALEXANDER BUITRAGO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.755.865, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-1756, ubicado en la vereda Rionegrito del municipio de Sonsón Antioquia.
- 2. Que en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto AU-00515 del 20 de febrero de 2024, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 07 de marzo de 2024, producto de la cual mediante oficio CS-02584 del 13 de marzo de 2024, se requirió a la parte interesada ya que los volúmenes registrados en la solicitud inicial no coincidían con lo evidenciado en campo.
- 3. Que en atención al requerimiento realizado por Cornare, mediante escrito con radicado CE-05186 del 02 de abril de 2024, se aportaron las aclaraciones y ajustes necesarios para dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental.
- 4. Que, en atención a la solicitud referenciada, después de haberse realizado visita técnica el día 07 de marzo de 2024 y de evaluarse la información adicional aportada mediante escrito con radicado CE-05186 del 02 de abril de 2024, se generó el Informe Técnico IT-01975 del 12 de abril de 2024 ampliado mediante Informe Técnico IT-02239 del 23 de abril de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita.

Para llegar al sitio de las afectaciones se sale del casco urbano del municipio de Sonsón hacia Nariño y 200 metros antes del puente del Río Negrito y mano derecha se encuentra el predio de los solicitantes, en la coordenada X: -75° 14' 11.368" Y: 5° 40' 51.815" folio de matrícula No 028-1756 (Imagen 1)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Imagen 1. Ubicación del predio “La Quebra”. Fuente MapGis 8. Geoportal Cornare

El predio “La Quebra” se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No 028-1756, se encuentra ubicado en la vereda La Quebra de San Pablo del municipio de Sonsón, tiene un área Catastral de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare Mappgis de 71.30 Has.

El predio tiene cobertura de pastos y cultivos de hortalizas y aguacate, y bosque plantado para el registro y aprovechamiento de 3.1 has de Pino Patula (*Pinus patula*) y 1.3 has de pino Cipres (*Cupressus lusitanica*)

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento del predio “La Quebra”, la cual está sujeta para el registro y aprovechamiento
- Identificación de los individuos marcados en las parcelas delimitadas.
- Medición al azar (DAP y altura) de los individuos registrados en el inventario entregado a CORNARE con el fin de corroborar la información presentada en el plan de manejo forestal.
- Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada por el solicitante.

3.2 Topografía

Se presenta en el entorno de paisaje de montaña, en donde la topografía es quebrada, con pendiente entre moderadas y alta. El predio se encuentra en una zona en donde la actividad económica que predomina son los cultivos de aguacate, tomate de árbol y ganado de leche, sin embargo, específicamente el predio objeto de aprovechamiento actualmente se encuentra destinada en sistemas forestales, cultivo de aguacate pastos para ganadería y Tomate de árbol .

Dentro de la inspección ocular que se realizó en el predio, se pudo constatar lo siguiente:

- Existe una distancia de siembra uniforme.
- Están sembrados en un área aproximada de 4.4Has.
- La plantación tiene una edad de siembra de aproximadamente 8 años, se presenta un desarrollo en altura y diámetro que permita obtener un volumen apropiado para una entresaca selectiva de la plantación.

Las especies forestales objeto de la solicitud no tienen restricción por veda a nivel regional o nacional, por CITE carecen de relevancia ecosistémica para la zona, es decir con su erradicación no se genera una afectación ambiental significativa.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3.3 Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Pastos Naturales	5
Pastos Mejorados	
Cultivos	1.9
Bosque plantado	4.4
Pecuario	10
Bosque nativo	50
Área total del predio (según SIG Cornare)	71.30

3.4 Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

Según el Sistema de información Ambiental Regional —SIAR- el predio objeto de la solicitud presenta las siguientes restricciones ambientales:

Por el Acuerdo 251 de 2011 por medio del cual se establece la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos en la jurisdicción de CORNARE.

Por el Acuerdo 265 de 2011 por medio el cual se establece normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de CORNARE.

Igualmente, con relación a el POMCA Samaná Sur resolución 112-0394 del 13 de febrero de 2019, DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón - Subzona de uso: Zona de Uso Sostenible-Categoría de ordenación: Conservación y Protección Ambiental-Zona de uso sostenible (Imagen2 y 3).

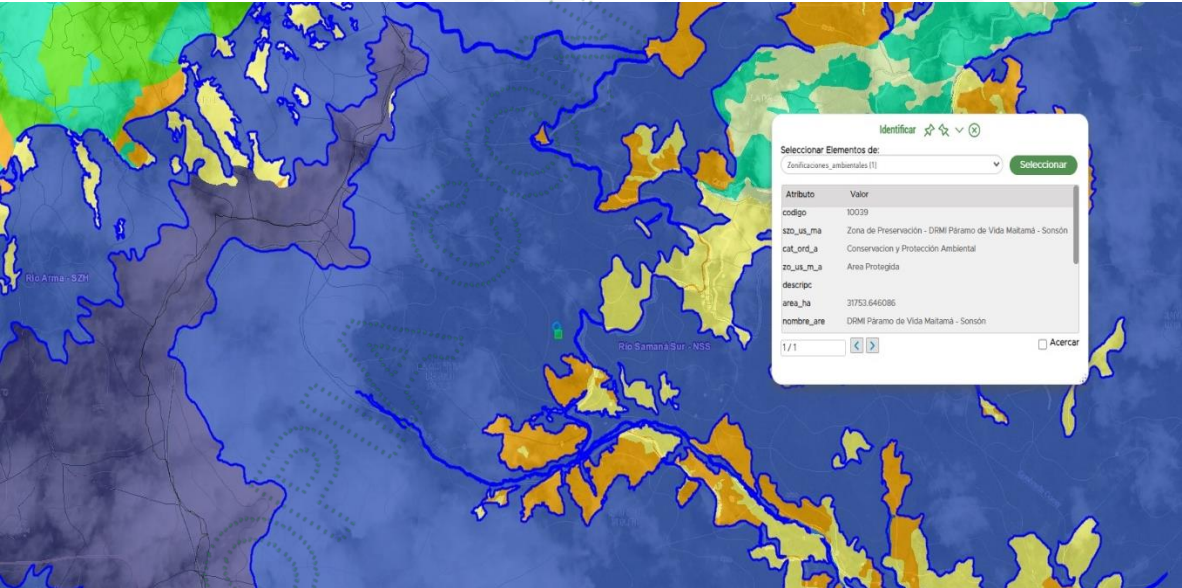


Imagen 2. Zonificación POMCA -Fuente MapGis 8. Geoportal Cornare



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	61.49	87.62
Zona de Uso Sostenible - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	2.89	4.12
Áreas prioritarias para su conservación - Páramo de Sonsón - DRMI Páramo	5.79	8.25

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón
Como uso principal, se permiten actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de los productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, actividades de meliponicultura y apicultura, pago por servicios ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, monitoreo de la biodiversidad, liberación de especies de fauna, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, mejoramiento de infraestructura para investigación, vivienda campesina y acueductos veredales. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. -
Zona de Uso Sostenible - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón

Imagen 3, determinantes ambientales Fuente MapGis 8. Geoportal Cornare

3.5 Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

La UMF del predio “La Quebra” planificada para el periodo 2024-2029 corresponde a una entresaca selectiva de un cultivo de 4.4 has

El inventario se realizó tomando 4 parcelas de 500 m², donde se tomó la muestra por hectárea de todos los árboles presentes en dicha superficie; se realizó la medición de las especies arbóreas a la altura del pecho (DAP), Dentro de la biometría forestal se ha convenido que sea a 1.30 m del suelo, debido a que esta es la altura promedio en la que se encuentra el pecho de una persona. Posteriormente se realizó una proyección a través de la aplicación de la regla de tres simples directos con el fin de determinar la cantidad de árboles presente en el área total plantada, así mismo se aplicó el modelo de cálculo para determinar el volumen total comercial proyecto.

Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal:

Metodología utilizada para el inventario forestal: Se realizó un inventario al 100% de los individuos a aprovechar, cada uno de ellos marcados con un numero marcados en cada árbol donde se tomó medidas del CAP (cm) y posteriormente se calculó el DAP (cm) con la fórmula:

DAP (cm) = CAP (cm) /π

El volumen de los individuos con corteza y en pie se calculó con la ecuación ajustada por Ladrach (1978) para pinos:

V con corteza = (-0.0034042) +0.000031 (DAP² H)

El área basal se calculó correctamente con la ecuación:

AB = (π/4) DAP²

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Del inventario se tiene un volumen proyectado de para las 8 has 205.680 metros cúbicos para realizar para un volumen para ser aprovechado en un periodo de 2 años y un volumen de 205.7 metros cúbicos

Tipo de plantación objeto de registro: (Marcar con una X)

Bosque plantado protector -productor	x
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.6 Descripción de la plantación objeto de registro:

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	Nº árboles	V/árb (m³)	Vt/esp (m³)	Distancia de siembra	Área plantada (m² o Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pino Patula	0.21	12	2.638	0.23	460.2	NA	3.1	Entresaca selectiva
Pino Ciprés	0.26	10	1.023	0.28	248.2	NA	1.3	Entresaca selectiva
Total	0.23	11	3.661	0.51	708.4	NA	4.4	Entresaca selectiva

La madera producto del aprovechamiento será movilizadafuera del predio debido a que será comercializada. Tendrá los siguientes turnos de corta para un periodo de 36 meses de la siguiente manera:

TURNOS DE CORTAS

UNIDAD DE CORTA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	NUMERO DE ARBOLES	METROS CÚBICOS
1. Patula	Mayo 2024	Diciembre 2024	1.319	230.1
2. Ciprés	Mayo 2024	Diciembre 2024	511.5	124.1
3. Patula	Enero 2029	Diciembre 2029	1319	230.1
4. Ciprés	Enero 2029	Diciembre 2029	511.5	124.1
		TOTAL	3.661	708.4

Para realizar turnos de cortas en el año 2029 se debe presentar diligenciada la Parte B del formulario de la Resolución 213 de 2020

4 CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable la actualización del registro y aprovechamiento de la plantación forestal protectora productora, ubicada en zona de importancia ambiental, y en jurisdicción del predio “La Quebra” en la vereda La Quebra de San Pablo del Municipio de Sonsón. Es factible el aprovechamiento para las siguientes especies y el volumen proyectado de madera:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pino Patula	Pinus patula	2024-2029	Protectora/productora	3X3	2.638	482.12	460.2

Pino Ciprés	Cupressus lusitanica	2022-2029	Protectora/productora	3X3	1.023	261.05	248.2
Total			Protectora/productora	3X3	3.661	743.17	708.4

Registro fotográfico:



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,”

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: “Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, indica: “Requisitos para el Aprovechamiento. <Artículo subrogado por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019: Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización.

El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por este;
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar;
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora;
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

Que la Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024 “Por Medio De La Cual Se Adopta El Plan De Contingencia Regional Durante El Fenómeno Del Niño, Temporada De Menos Lluvias Y Desabastecimiento Hídrico Y Se Adoptan Otras Determinaciones”, refleja la determinación tomada por Cornare para hacer frente a la atención y prevención de contingencias derivadas de los efectos del fenómeno del niño.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-01975 del 12 de abril de 2024** ampliado mediante **Informe Técnico IT-02239 del 23 de abril de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **Registro de Plantación Forestal Protectora - Productora**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por el señor **LUIS ELIECER GALLEGO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.378, el señor **SAUL URREA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.436.432 y el señor **DAVID ALEXANDER BUITRAGO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.755.865, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-1756, ubicado en la vereda Rionegrito del municipio de Sonsón Antioquia, para las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	N° árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pino Patula	Pinus patula	2024-2031	Protectora/productora	3X3	2.638	482.12	460.2
Pino Ciprés	Cupressus lusitanica	2024-2031	Protectora/productora	3X3	1.023	261.05	248.2
Total			Protectora/productora	3X3	3.661	743.17	708.4

Parágrafo 2° Área viable a registrar (ha): **(4.4)**.

Parágrafo 3° Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 4°. Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Parte alta de la plantación	-75	14	11.368	05	40	51.815
Parte alta de la plantación	-75	14	13.22	05	40	53.216
Parte baja de la plantación	-75	14	8.355	05	40	55.044
Parte baja de la plantación	-75	14	5.034	05	40	43.974

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores **LUIS ELIECER GALLEGO MUÑOZ, SAUL URREA VARGAS** y **DAVID ALEXANDER BUITRAGO GARCÍA**, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación, deberán presentar un informe técnico ante Cornare, (2) dos meses antes de iniciar las actividades de la tala, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 1532 de 2019).
2. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
3. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá tramitar Concesión de Aguas ante la Corporación.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a los señores **LUIS ELIECER GALLEGO MUÑOZ, SAUL URREA VARGAS** y **DAVID ALEXANDER BUITRAGO GARCÍA**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.
2. Deberán realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
3. Solo podrá intervenir los individuos permisionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
4. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
7. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
8. Deberán tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

13. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a los señores **LUIS ELIECER GALLEGO MUÑOZ, SAUL URREA VARGAS y DAVID ALEXANDER BUITRAGO GARCÍA**, que mientras se encuentre en firme la Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024, deberán dar cumplimiento entre otras a las siguientes acciones:

- a) Las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar.
- b) Atender la fauna silvestre que resulte afectada por incendios forestales u otros eventos
- c) asociados.
- d) Prestar apoyo y rescate de fauna silvestre en los incendios forestales.

Parágrafo. Las restricciones y/o prohibiciones descritas en la Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024, se levantarán una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

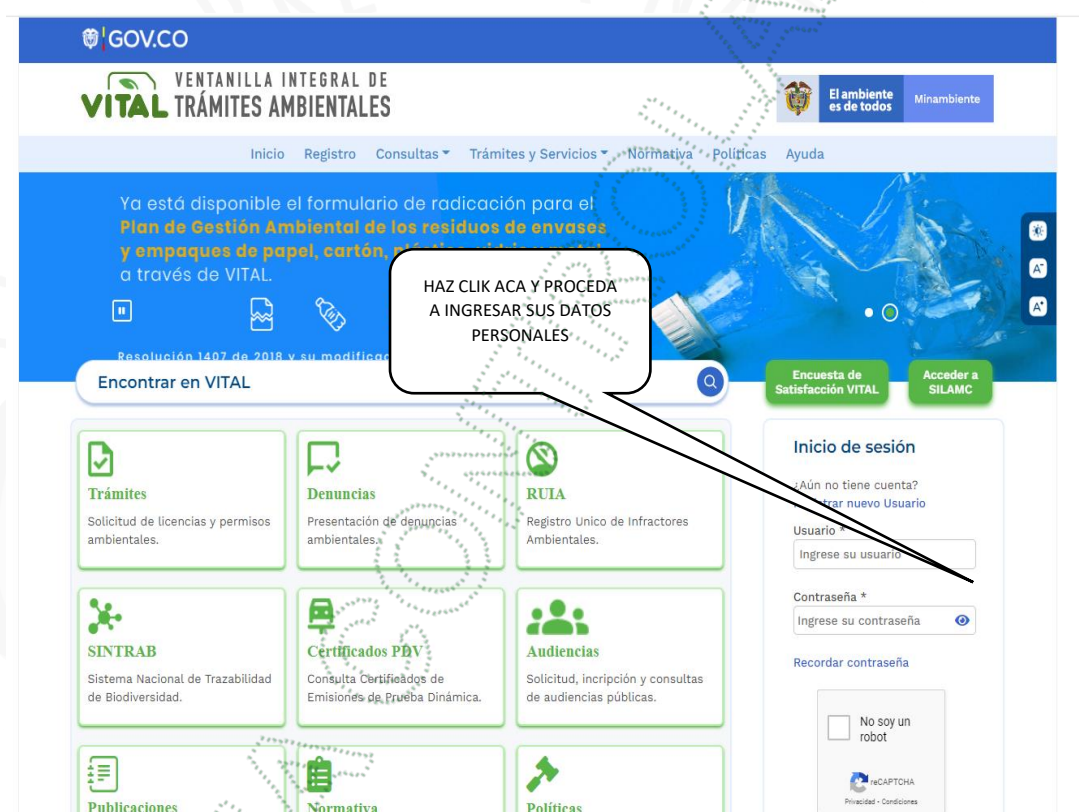
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

– Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clic aquí*”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 2. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.
- **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Samaná Sur a través de la Resolución 112-7295 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Sur, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUIS ELIECER GALLEGO MUÑOZ, SAUL URREA VARGAS y DAVID ALEXANDER BUITRAGO GARCÍA**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.43301.

Técnico: Jairsiño Llerena.

Proyectó: Abogada / Camila Botero.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40